

ACUERDO No. 251
(de 29 de enero de 2013)

“Por el cual se modifican el Reglamento de Usos de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá y el Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece como función de su Junta Directiva, aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal.

Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 102 de 25 de agosto de 2005, aprobó el Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá (Reglamento de Uso de Bienes).

Que asimismo mediante Acuerdo No. 103 de 25 de agosto de 2005, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal (Reglamento de Uso de Aguas).

Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Uso de Bienes, el uso de bienes patrimoniales de la Autoridad, así como las mejoras sobre ellos construidas, se podrá otorgar a terceros mediante contrato de arrendamiento; mientras que el uso de bienes bajo administración privativa de la Autoridad, se otorga mediante contrato de concesión.

Que en aquellos casos en que se solicita el uso de bienes patrimoniales de la Autoridad conjuntamente con el uso de bienes administrados por la Autoridad para un mismo proyecto, se llevan a cabo dos procedimientos separados que culminan con la preparación de un contrato de arrendamiento para los bienes patrimoniales y un contrato de concesión para el uso de bienes administrados por la Autoridad, lo que deriva en la aplicación de dos figuras jurídicas distintas para un mismo proyecto.

Que, por otro lado, el artículo 5 del Reglamento de Uso de Aguas establece que el uso exclusivo de espejo de agua y fondo subacuático bajo administración de la Autoridad se otorga mediante contrato de concesión.

Que de igual forma, en aquellos casos en que se solicita el uso de bienes patrimoniales de la Autoridad o uso de bienes administrados por la Autoridad, conjuntamente con el uso exclusivo

15

R

de espejo de agua y fondo subacuático bajo administración de la Autoridad para un mismo proyecto, se llevan a cabo dos procedimientos separados que culminan con la preparación, ya sea de un contrato de arrendamiento para los bienes patrimoniales o un contrato de concesión para bienes administrados por la Autoridad, y un contrato de concesión para el espejo de agua y fondo subacuático, lo que deriva en la aplicación de dos figuras jurídicas que, dependiendo del caso, pueden ser distintas para un mismo proyecto.

Que la administración considera adecuado que, en los casos antes mencionados, se aplique una figura jurídica amparada por un solo Reglamento, por lo que ha presentado la propuesta de modificación al Reglamento de Uso de Bienes mediante la adición de un nuevo artículo, mejorando así el otorgamiento del uso de los bienes patrimoniales o de bienes administrados por la Autoridad y espejos de agua y fondo subacuático, lo que redundará en beneficios para la Autoridad porque, al tener que adelantar un solo procedimiento, se reducirá el tiempo y uso de recursos de la organización.

Que, de igual forma, esta propuesta de modificación impacta el Reglamento de Uso de Aguas, por lo que se hace necesario introducir un artículo que refleje la modificación.

Que en atención a lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva este proyecto de modificación, el cual, luego de ser evaluado por la Junta Directiva, se considera oportuno y beneficioso para la Autoridad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un Artículo 6-A al Reglamento de Usos de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 6-A:** Si para un mismo proyecto se requiere el uso de bienes patrimoniales de la Autoridad y de bienes administrados por la Autoridad, esta podrá otorgar el uso de ambos a terceros mediante concesión, de conformidad con las normas establecidas en el presente reglamento.

Si para un mismo proyecto se requiere cualquiera de estos dos tipos de bienes o de ambos, además del uso de aguas bajo administración privativa de la Autoridad, se podrá otorgar su uso a terceros mediante una concesión, que en este caso, estará sujeta al Reglamento de Uso de Aguas Bajo la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción y Uso de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, y de forma complementaria al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá.

En ambos casos aplicará de manera supletoria el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y demás normas de la Autoridad.”



ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 5D al Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

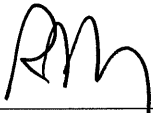
“**Artículo 5D:** Si para un mismo proyecto se requiere, además del uso de exclusivo de aguas bajo administración privativa de la Autoridad, del uso de bienes patrimoniales de la Autoridad y/o de bienes administrados por la Autoridad, se podrá otorgar su uso a terceros mediante una concesión, que en este caso, estará sujeta a este Reglamento, de forma complementaria al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, y aplicarán de manera supletoria, el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y demás normas de la Autoridad.”

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria